



ANEX-DN-0043-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0027-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14977 de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0157-2023 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se inició procedimiento ordinario contra el señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14977 de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢51.128,78 (cincuenta y un mil ciento veintiocho colones con setenta y ocho céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto a cancelar
Valor en aduanas determinado en dólares	\$270,03
Tipo de Cambio	¢632,20
Valor en Aduana determinado en colones	¢170 713,78
Total-Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI)	¢23 899,93
Total-Impuesto Ley 6946	¢1 707,14
Total-Impuesto Ventas Ley 9635	¢25 527,71
Total de impuestos en colones	¢51 128,78



ANEX-DN-0043-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

II. Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0157-2023 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, fue notificado en el Alcance N° 230 a La Gaceta N° 217 del miércoles 22 de noviembre de 2023.

III. Que contra el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0157-2023 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, no se interpuso alegatos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14977 de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14977 de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021, la Policía de Control Fiscal



ANEX-DN-0043-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

decomisó al señor Alex Ramírez Peña, cédula de residencia 155806370127, la siguiente mercancía:

UNIDADES	DESCRIPCIÓN
24	Pantalones para caballero, marca Jingo, 100% algodón, hecho en China, diferentes tallas y colores.
12	Boxer para caballero, marca Leopoldo, composición 92% nylon, 8% elastano, talla única, diferentes colores, no indica país de origen.
12	Pares de medias, para caballero, no indica talla, marca, ni país de origen.
05	Fragancias para mujer, marca Avon Far Away, de 50ml, país de origen México.
05	Loción perfumada, para cuerpo, marca Avon Far Away, de 90ml, país de origen México.
03	Camisetas para caballero, sin mangas, marca trico textil, no indica composición, ni país de origen.
Total, unidades 61	

Hecho Generador: Acta decomiso y/o secuestro número 14977

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 20038-2021.

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0147-2023 de fecha 28 de agosto de 2023 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 24 al 31):

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	24	Pantalones para caballero, marca Jingo/ Lewis, 100% algodón, hecho en China, diferentes tallas y colores.
2	12	Boxer para caballero, marca Leopoldo, composición 92% nylon, 8% elastano, talla única, diferentes colores, no indica país de origen.
3	12	Pares de medias, para caballero, no indica talla, marca, ni país de origen.
4	05	Fragancias de mujer, marca Avon Far Away, de 50ml, país de origen México.
5	05	Loción perfumada, para cuerpo, marca Avon Far Away, de 90ml, país de origen México.
6	03	Camisetas para caballero, sin mangas, marca trico textil, no indica composición, ni país de origen.
Total	61	



ANEX-DN-0043-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

- **Clasificación arancelaria:**
Pantalones: 6203.22.00.00.00
Bóxer para caballero: 6107.12.00.00.00
Medias para caballero: 6115.10.90.00.00
Fragancias para mujer: 3303.00.00.00.00
Loción perfumada: 3303.00.00.00.00
Camisetas para caballero: 6105.90.00.00
- **Nota técnica:** Para las mercancías fragancias para mujer y loción perfumada se requiere la Nota Técnica N° 0057 correspondiente a “Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicina, cosméticos de equipo médicos, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)”.
- **Fecha del hecho generador:** 30 de noviembre de 2021 (fecha del decomiso).
- **Tipo de cambio:** ₡632,20 (seiscientos treinta y dos colones con veinte céntimos).
- **Valor en aduanas:** \$270,03 (doscientos setenta dólares con tres céntimos) según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, denominado “método del último recurso”, aplicado con una flexibilidad razonable en el artículo 3, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 7 y su nota interpretativa.
- **Monto de impuestos:** ₡51.128,78 (cincuenta y un mil ciento veintiocho colones con setenta y ocho céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto a cancelar
Valor en aduanas determinado en dólares	\$270,03
Tipo de Cambio	₡632,20
Valor en Aduana determinado en colones	₡170 713,78
Total-Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI)	₡23 899,93
Total-Impuesto Ley 6946	₡1 707,14
Total-Impuesto Ventas Ley 9635	₡25 527,71
Total de impuestos en colones	₡51 128,78

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Policía de Control Fiscal al señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14977 de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021, al no portar factura de compra en territorio nacional ni DUA de importación la siguiente mercancía:



ANEX-DN-0043-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	24	Pantalones para caballero, marca Jingo/ Lewis, 100% algodón, hecho en China, diferentes tallas y colores.
2	12	Boxer para caballero, marca Leopoldo, composición 92% nylon, 8% elastano, talla única, diferentes colores, no indica país de origen.
3	12	Pares de medias, para caballero, no indica talla, marca, ni país de origen.
4	05	Fragancias de mujer, marca Avon Far Away, de 50ml, país de origen México.
5	05	Loción perfumada, para cuerpo, marca Avon Far Away, de 90ml, país de origen México.
6	03	Camisetas para caballero, sin mangas, marca trico textil, no indica composición, ni país de origen.
Total	61	

Esta Administración considera que el señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0147-2023** de fecha 28 de agosto de 2023, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la



ANEX-DN-0043-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡51.128,78 (cincuenta y un mil ciento veintiocho colones con setenta y ocho céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 20038-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica al señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a los requisitos arancelarios y no



ANEX-DN-0043-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, en relación con la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14977 de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 20038-2021**. La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡51.128,78 (cincuenta y un mil ciento veintiocho colones con setenta y ocho céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto a cancelar
Valor en aduanas determinado en dólares	\$270,03
Tipo de Cambio	₡632,20
Valor en Aduana determinado en colones	₡170 713,78
Total-Impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡23 899,93
Total-Impuesto Ley 6946	₡1 707,14
Total-Impuesto Ventas Ley 9635	₡25 527,71
Total de impuestos en colones	₡51 128,78

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	24	Pantalones para caballero, marca Jingo/ Lewis, 100% algodón, hecho en China, diferentes tallas y colores.
2	12	Boxer para caballero, marca Leopoldo, composición 92% nylon, 8% elastano, talla única, diferentes colores, no indica país de origen.
3	12	Pares de medias, para caballero, no indica talla, marca, ni país de origen.
4	05	Fragancias de mujer, marca Avon Far Away, de 50ml, país de origen México.
5	05	Loción perfumada, para cuerpo, marca Avon Far Away, de 90ml, país de origen México.
6	03	Camisetas para caballero, sin mangas, marca trico textil, no indica composición, ni país de origen.
Total	61	



ANEX-DN-0043-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

- **Clasificación arancelaria:**

Pantalones: 6203.22.00.00.00

Bóxer para caballero: 6107.12.00.00.00

Medias para caballero: 6115.10.90.00.00

Fragancias para mujer: 3303.00.00.00.00

Loción perfumada: 3303.00.00.00.00

Camisetas para caballero: 6105.90.00.00

- **Nota técnica:** Para las mercancías fragancias para mujer y loción perfumada se requiere la Nota Técnica N° 0057 correspondiente a “Autorización de desalmacenaje de materias primas, formas primarias para medicamentos y cosméticos; medicina, cosméticos de equipo médicos, otorgada por el Ministerio de Salud, Dirección de Registros y Controles o Ventanilla Única (PROCOMER)”.

- **Fecha del hecho generador:** 30 de noviembre de 2021 (fecha del decomiso).
- **Tipo de cambio:** ₡632,20 (seiscientos treinta y dos colones con veinte céntimos).
- **Valor en aduanas:** \$270,03 (doscientos setenta dólares con tres céntimos) según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, denominado “método del último recurso”, aplicado con una flexibilidad razonable en el artículo 3, de conformidad con lo establecido en el mismo artículo 7 y su nota interpretativa.

TERCERO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 20038-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la

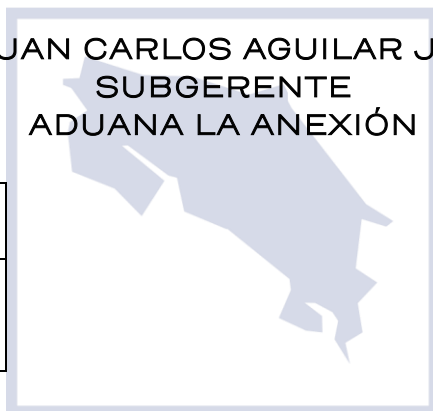


ANEX-DN-0043-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES- 0027-2024

mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Alex Ramírez Peña**, cédula de residencia 155806370127, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--

Cc/Consecutivo